



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0231 - 2024-MPH-GM

Huaral, 05 de julio del 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTOS:**

Acta de Fiscalización N°016762, Notificación Administrativa de Infracción N°009472, Expediente Administrativo N° 41139, Informe Final de Instrucción N°127-2024-MPH/GFC/SGOF, Resolución de Sanción N° 0455-2024-MPH-GFC-SGCS, Expediente Administrativo N° 22738 - 2024, Informe N° 0207 -2024-GFC/MPH, Informe Legal N° 168-2024-MPH-OGAJ, **SOBRE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR EL, ABOG. GONZALO ANDRE, LUYO CARRILLO, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, en atención al Informe N 034-2023-MCM de fecha 18 de diciembre de 2023. se realizó el Operativo Inopinado realizado en la Av. Solar el día 17 de diciembre de 2023, con el fin de retirar a los comerciantes informales, debido a que, hacían uso indebido de los espacios públicos de manera informal, a pesar de que en reiteradas ocasiones se les exhorto que desocupen la vía y/o área de dominio público, sin embargo, ante la negativa de los comerciantes se procedió con la retención de 10 pares de zapatos en cajas y 02 unidades de zapatos pertenecientes a la Sra. Rosa Albina Alcántara Rosales. identificada con DNI N° 16018179. Consecuentemente, con fecha 19 de diciembre de 2023, se acreditó la infracción con la Notificación Administrativa de Infracción N°009472, con código N° 12001 por "**Ejercer actividad comercial en la vía pública y/o espacio público sin autorización municipal**" y Acta de Fiscalización N°016762, donde consta la firma de la administrada Rosa Albina Alcántara Rosales, identificada con DNI N° 16018179, dando conformidad a la infracción impuesta. Por otro lado, se le informo a la administrada que cuenta con el plazo de 05 días hábiles para que presente los descargos correspondientes.

Que, dentro del plazo que concede el artículo 29° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, concordante con el artículo 255° inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se concede a la administrada Rosa Albina Alcántara Rosales, el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo, apersonándose al procedimiento mediante expediente N° 41798 de fecha 21 de diciembre de 2023, mencionando "(...) Exoneración de pago de la multa de S/ 990.00 contenida en la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0231 - 2024-MPH-GM**

Notificación N° 009472 de fecha 19 de diciembre de 2023, por que sobre pasa el monto retenido que indica la guía de remisión y ser mi primera intervención. (...)"

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 41139 de fecha 18 de diciembre de 2023, la administrada Solicita la devolución de prendas de sandalias de verano incautadas, asimismo, ofrece sus disculpas, por la falta cometida, alegando que no cuenta con la economía para rentar un local, y que por ello hizo presencia en las vías prohibidas del espacio público.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe Final de Instrucción N°127-2024-MPH/GFC/SGOF, de fecha 19 de febrero de 2024, RECOMIENDA establecer que la administrada ROSA ALBINA ALCANTARA ROSALES, identificada con DNI N 16018179, ha incurrido en una infracción, tipificada con Código N° 12001 por "EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA Y/O ESPACIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL" la misma que está debidamente acreditada, conforme a la Notificación Administrativa de Infracción N°009472, de fecha 19 de diciembre de 2023 y se propone como sanción, la multa del 20% del valor de la UIT, equivalente a la suma de S/ 990.00 (Novecientos noventa con 00/100 soles).

Que, conforme al artículo 31° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, concordante con el artículo 255° inciso 5 del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, se concede a la administrada Rosa Albina Alcántara Rosales, advirtiéndole que no ha cumplido con presentarlo.

Que, del análisis de los actuados y en observancia nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante la Ordenanza Municipal N.º 031-2023-MPH-CM, el cual indica en el artículo 24°: "El conductor o propietario de un inmueble, establecimiento comercial de servicio, es responsable administrativamente de las infracciones administrativas vinculadas a su propia conducta"; al respecto, se debe considerar que mediante el Operativo Inopinado realizado en la Av. Solar el día 17 de diciembre de 2023, se logró constatar que la administrada ejercía la actividad comercial sin autorización municipal, infracción acreditada mediante la Notificación Administrativa de Infracción N°009472, de fecha 19 de diciembre de 2023 y con acta de fiscalización 016762, donde consta la firma de la administrada, dando conformidad a la infracción impuesta, no obstante, la administrada, no ha presentado información o prueba en contrario que desacredite la realización de la conducta infractora, este se encuentra pasible de aplicar la sanción pecuniaria, asimismo, RATIFICAR la medida complementaria de RETENCION, hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.

Que, en mérito del artículo 45° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 1. Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito". Sobre el particular, la administrada mediante el expediente N° 41139 de fecha 18 de diciembre de 2023, ofrece disculpas por la falta cometida, ha aceptado



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0231 - 2024-MPH-GM**

de esa forma su responsabilidad, circunstancia que se subsume en el artículo citado, por tanto, constituye condición atenuante de la responsabilidad de la administrada, correspondiendo la multa en la suma de S/495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

Que, con Resolución de Sanción N° 0455-2024-MPH-GFC-SGCS, de fecha 11 de mayo de 2024, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR a la administrada ROSA ALBINA ALCANTARA ROSALES identificada con DNI N° 16018179, con MULTA ADMINISTRATIVA en la suma de S/ 495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), al haberse aplicado la reducción del 50% del monto de la multa prevista en el CUISA, en razón a la condición atenuante de responsabilidad que amerita el presente caso; por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código N° 12001 por "EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA Y/O ESPACIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL". La misma se encuentra notificada con fecha 24/05/2024, según cargo de notificación obrante a folio 30.

Que, con Expediente Administrativo N° 22738 - 2024, de fecha 13 de junio de 2024, presentado por doña ROSA ALBINA ALCANTARA ROSALES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16018179, por el cual plantea Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 0455-2024-MPH/GFC/SGCS.

Que, mediante Informe N° 0207 -2024-GFC/MPH de fecha 24 de junio del 2024, el Gerente de Fiscalización y Control, remite el recurso de apelación con todos los actuados a la Gerencia Municipal, señalando que se abstiene de resolver en tanto que fue quien resolvió en primera instancia, en tanto que se le asignó la encargatura de la Sub Gerencia de Control de Sanciones con Resolución de Alcaldía N° 046-2024-MPH, y asimismo es el Gerente de Fiscalización y Control, designado por Resolución de Alcaldía N°044-2024-MPH.

Que, con Informe Legal N° 168-2024-MPH-OGAJ, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda que en base a los argumentos legales esgrimidos en la parte analítica del presente, **se RECOMIENDA que su despacho en su calidad de Superior Jerárquico y miembro de la Alta Dirección, tenga a bien aplicar el CRITERIO LEGAL/JURÍDICO, asumido en el presente informe sobre el extremo formulado por Proveído N° 844-2024-MPH-GM, en virtud del numeral 182.1 del Art. 182° del T.U.O. DE LA LEY N 27444 aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, el cual DEBE CONSIDERARSE COMO CASOS SIMILARES**, no siendo necesario volver a requerirse OPINIÓN LEGAL sobre la misma materia, debiéndose disponer directamente el procedimiento a seguir bajo dicho criterio y proceder conforme a lo señalado u opinado.

Que estándose a lo expuesto y revisando los autos de la referencia en razón al estado de trámite del asunto principal que nos ocupa se advierte que, el Administrado recurrente mediante Expediente Administrativo N° 22738-2024, formula recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 0455-2024- SGCS-GFC-MPH, emitido y suscrito por el Gerente de Fiscalización y Control, el Abg. Gonzalo Andre Luyo Carrillo; el cual acorde a lo establecido en el Art. 220° del T.U.O. de la LPAG aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, correspondería por ley CONOCER y RESOLVER la Gerencia de Fiscalización y Control.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0231 - 2024-MPH-GM

Que, revisado los autos de la referencia se advierte que, en efecto a la fecha, el quien viene desarrollando el cargo y funciones de Gerencia de Fiscalización y Control es el Abg. Gonzalo Andre Luyo Carrillo en merito a la Resolución de Alcaldía 044-2024-MPH; ergo, se colige entonces que, en su calidad de autoridad administrativa a priori ya MANIFESTO a través de la Resolución de Sanción N° 455-2024- SGCS-GFC-MPH, su PRONUNCIAMIENTO sobre el petitum primigenio del Administrado y/o fondo del asunto que nos avoca, incurriéndose así en una de las causales de ABSTENCIÓN; en consecuencia, en aras de cautelar la debida tutela jurisdiccional y garantizar la imparcialidad en las pluralidades de instancias administrativas correspondería atender previamente sobre el fondo del asunto, lo solicitado en Informe N°0207 -2024-GFC/MPH.



Que, el numeral 2) del Art. 99° del T.U.O. de la Ley 27444, antes aludido señala que **"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: [...] Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto,..."**; en ese sentido, considerando lo indicado en el Informe N°0207-2024-GFC/MPH a la luz del dispositivo legal antes descrito se colige indubitablemente que en el presente caso concurren los presupuestos legales para aprobar dicha ABSTENCIÓN sobre la base del dispositivo legal citado líneas arriba.

Que, respecto al pronunciamiento de la ABSTENCIÓN el numeral 100.1 del Art. 100° del cuerpo legal antes mencionado señala que **"La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día."** Asimismo, el Art. 101° numeral 101.1 establece que **"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales..."**; seguidamente el numeral 101.2 señala que **"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."**; por lo que, en base a dicho fundamento jurídico se colige también que, a priori de analizar el fondo del asunto esto es el Recurso de Apelación propiamente, corresponde en razón al debido procedimiento que, dicha ABSTENCIÓN debe ser resuelta por la Gerencia Municipal en su condición de Superior jerárquico, debiendo en base a su facultad conferida por ley designar a la autoridad quien se avocara o resolverá lo solicitado por el recurrente en el Expediente Administrativo N°022738-2024, conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101° del cuerpo legal antes mencionado.

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la recomendación en el informe legal ut supra mencionado, se concluye que debe declararse Fundada la ABSTENCIÓN solicitado con el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0231 - 2024-MPH-GM**

Informe N°0207-2024- GFC-MPH, en merito a la causal establecido en el numeral 2) del Art. 99 del T.U.O. de la Ley N°27444, de conformidad a los considerandos anteriormente expuestos.

**QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, TUO DE LA LEY 27444- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (DS. 004-2019-JUS), RESOLUCIÓN DEL ALCALDÍA N° 001-2023-MPH, RATIFICADO POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPH, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0129-2024-MPH Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES;**

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA** la **ABSTENCIÓN** presentada por el, **Abog. Gonzalo Andre, Luyo Carrillo**, en su condición de Gerente de Fiscalización y Control, solicitado con Informe N° 0207-2024-GFC/MPH, en merito a la causal establecida en el numeral 2) del Art. 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Designar al **Abog. JUAN JOSE PEREZ PANANA**, en su condición de **Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial**, para emitir pronunciamiento respecto al Expediente Administrativo N° 22738 - 2024, conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101 del cuerpo legal antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar la presente Resolución al Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial, y al Gerente de Fiscalización y Control, para conocimiento y cumplimiento en cuanto corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS  
GERENTE MUNICIPAL